

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3441-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	13/07/2017
Hora:	08:45:14.8...
Folios:	2

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado N° 112-1745 del 31 de mayo de 2017, el Señor ARGEMIRO DE JESÚS MORALES AGUIRRE, presentó ante la Corporación, un documento denominado, "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto PCH Llanadas", con miras a que se otorgue Licencia Ambiental, para el proyecto hidroeléctrico a realizarse sobre la Quebrada Llanadas del Municipio de San Carlos – Antioquia.

Que mediante el radicado N° 112-2152 del 7 de julio de 2017, el Señor ARGEMIRO DE JESÚS MORALES AGUIRRE, solicitó la devolución de la documentación aportada, a través el radicado N° 112-1745 del 31 de mayo de 2017, con el fin de realizar unas precisiones al proyecto mencionado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la Ley 1437 de 2011, consagra los Principios en materia Administrativa, y al respecto, en virtud del Principio de Eficacia establecido en el numeral 11 del artículo 3, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

También, la Ley 1755 de 2015, en su artículo 18, consagra el desistimiento expreso de las solicitudes, en virtud de lo cual, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizada la solicitud con radicado N° 112-2152 del 7 de julio de 2017, esta Corporación considera que cumple con los requisitos legales, para proceder a declarar el desistimiento de la solicitud y ordenar la devolución del total de la documentación aportada, teniendo en cuenta además, que el usuario pretende presentar nuevamente el trámite, con unas modificaciones y precisiones en la documentación.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Aceptar** el desistimiento de la solicitud presentada, mediante el radicado N° 112-1745 del 31 de mayo de 2017, por el Señor ARGEMIRO DE JESÚS MORALES AGUIRRE, con miras a que se otorgue Licencia Ambiental, para el proyecto hidroeléctrico PCH Llanadas, a realizarse sobre la Quebrada Llanadas del Municipio de San Carlos – Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Ordenar** a la Oficina de Gestión Documental, la devolución de la documentación presentada, con el radicado N° 112-1745 del 31 de mayo de 2017.

ARTICULO TERCERO: **Informar** al Señor ARGEMIRO DE JESÚS MORALES AGUIRRE, que podrá presentar nuevamente la solicitud, una vez cumpla con todos los requisitos establecidos en la norma y los términos de referencia, correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar, el contenido del presente acto administrativo, al Señor **ARGEMIRO DE JESÚS MORALES AGUIRRE**, por medios electrónico, al E-mail: jhenzy.m@gmail.com.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web: www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer, dentro de los diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, ante el mismo funcionario que lo expidió.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056492520482

Fecha: 11 DE JULIO DE 2017.

Proyectó: ABOGADO OSCAR FERNANDO TAMAYO Z.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Foro Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.